

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NUM. 61.

Debiendo procederse á la renovacion de las juntas municipales de Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 20 de Junio de 1649, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad, y con objeto de prevenir á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, que de conformidad con el art. 8.º de la citada ley, me propongan las personas que deban formar dichas juntas y lo cumplan así en el término de 8 dias siguientes á la insercion. Segovia 6 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

El Illmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 30 de Abril último, me comunica la siguiente circular:

«La Junta superior de Ventas en sesion de 20 de Setiembre de 1855, desestima una instancia de D Feliciano del Rio, vecino de Jaen, por la que solicitaba pagar al contado el importe de la redencion de un censo que pidió y fue aprobada á plazos, mandando que dicha resolucion se entendiera como medida general, y siendo varias las solicitudes que se presentan pidiendo la ratificacion de capitalizaciones despues de aprobados los expedientes de redencion, esta Direccion ha resuelto dar conocimiento á V. S. de aquella resolucion á los efectos oportunos y para que la trasmita á las oficinas y

Junta provincial, á fin de que puedan tenerla presente.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Segovia 7 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 19 de Abril, núm. 1202, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por las Cortes en la ley de 14 de Marzo último, y á cuenta del crédito extraordinario de 50 millones destinados á la reparacion de carreteras, se emitirán acciones de las mismas hasta obtener un producto efectivo de 30 millones de reales.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de las acciones que mas adelante hayan de emitirse para obtener el completo del crédito extraordinario autorizado por la expresada ley.

Art. 3.º Se aplican al pago de intereses y amortizacion de las acciones emitidas en virtud del presente decreto 3.600,00 reales anuales, de los 6 millones de rs. consignados por la citada ley con dichos objetos.

Art. 4.º Las acciones serán al portador, de á 2000 rs. cada una, llevarán la fecha de 15 de Mayo próximo, y tendrán derecho al interés anual de 6 por 100, pagaderos por semestres en la Direccion general de la Deuda, y á la amortizacion por sorteo de la cantidad que resultare sobrante, despues de pagados los réditos de las acciones, de los 3.600,000 rs. señalados en el artículo anterior.

Art. 5.º El precio mínimo á que se cederán dichas acciones será el de 90 por 100 de su valor nominal, pagaderos por mitad del 15 al 20 de Mayo próximo, y en los mismos dias del mes de Junio siguiente.

Art. 6.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos abiertos ó cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente el 3 por 100 del importe de los respectivos pedidos en la Caja general de Depósitos.

Art. 7.º No se admitirán proposiciones de compra de acciones á precio menor del fijado en el art. 4.º, ni por cantidades que no lleguen á 8000 rs. de valor nominal.

Art. 8.º A la una de la tarde del expresado dia 15 del mes próximo en reunion pública, presidida por el Director general del Tesoro, y con asistencia de los de la Deuda y Contabilidad, y del Asesor general del Ministerio de Hacienda, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas proposiciones recibidas por el primero de aquellos y de las que se presenten en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del presente decreto.

Art. 9.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 30 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de acciones que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en dicho caso en proporcion de sus pedidos.

Art. 10. Los particulares ó sociedades cuyos pedidos fuesen admitidos recibirán, prévio el pago de la mitad del importe de su suscripcion, carpetas provisionales, y cuando satisfagan el resto, las acciones definitivas que les correspondan.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados se obligan á tomar..... acciones de carreteras de 2000 rs. cada una, de las autorizadas por la ley de 14 de Marzo último, al precio de..... por 100 de su valor nominal.
.....de.....de 1856.—Santa Cruz.

En la del Jueves 24 de Abril, núm. 1207, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado, con el cupon que vence en 31 de Diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de los títulos que mas adelante hayan de venderse para obtener el completo de la suma que por la expresada ley se destina á la extincion de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Los títulos que se entreguen en virtud de esta negociacion, llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1847, como los demas emitidos por consecuencia de la citada ley.

Art. 4.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por Mi el dia en que se verifique la licitacion pública, despues de cumplido lo prescrito en el art. 2.º de la enunciativa ley, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado préviamente en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones por cantidades que no lleguen á 100,000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 31 de Mayo próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas y que se presentaren en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 200 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, siempre que alcancen el tipo dado por Mi, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de títulos que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en igual caso, en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubieren sido admitidas, efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en los 20 primeros dias del mes de Junio, en efectivo metálico, ó en los valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan, á contar desde el dia 1.º de Julio próximo.

10. Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, la que señalará á los interesados los dias en que hayan de verificarse las suyas respectivas dentro de los 20 primeros dias de Junio, y prefiriendo á los que hubiesen hecho proposiciones mas favorables.

Art. 11. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Córtes de su resultado, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero de 1855.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados, se obligan á tomar..... miles ó millones de reales de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó por la ley de 23 de Febrero de 1855, al precio de..... por 100 de su valor nominal, estando prontos á satisfacer su importe en los términos señalados en el Real decreto de 23 de Abril.

Madrid..... de..... de 1856.

Direccion general del Tesoro público.

En las Gacetas de 19 y 24 del mes próximo pasado, se han publicado los Reales decretos de 15 y 23 del mismo, los cuales determinan el modo como se ha de verificar la negociacion de acciones de carreteras y títulos de 3 por 100 consolidado interior, en cantidad suficiente á producir 30 millones de reales efectivos de las primeras, y 200 millones tambien efectivos de las segundas.

Ya habrá observado V. S. que en dichos Reales decretos, el Gobierno á la vez que establece condiciones sumamente favorables para los que hayan de tomar parte en dichas operaciones ha facilitado en lo posible, los medios de que las pequeñas fortunas puedan interesarse en las mismas.

Por consiguiente, como la mayor concurrencia á las subastas indicadas, que habrán de tener lugar en 15 y 31 del corriente ha de proporcionar al Gobierno, no solo proposiciones ventajosas, sino tambien la realizacion en su totalidad de la negociacion de dichos efectos, cuyo producto le es necesario para desembarazarse de obligaciones apremiantes, quedando en situacion de poder atender con mas regularidad al servicio corriente; conviene mucho que se de á dichos actos toda la publicidad posible.

Al efecto dispondrá V. S. que como recuerdo é inmediatamente de recibir esta comunicacion, se inserten en el Boletín oficial de la provincia, los dos Reales decretos de que queda

hecho mérito y que además se escite el patriotismo de los habitantes de esa provincia, para que se interesen en las negociaciones á que se refieren aquellas disposiciones.

V. S. conoce muy bien que es de grande interés para el Estado la realizacion de dichas operaciones, y esto me escusa de hacerle observacion alguna en el particular, seguro que V. S. por medio de sus relaciones é influencia en ese pais, sabrá inculcar en el ánimo de todos la conveniencia de verificar aquellas y la utilidad que de ello ha de reportar la Nacion.

De lo que ejecute en el particular espero me dé V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1856.—Manuel de Uhagon.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Todo lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se me encarga; creyendo de mi deber escitar el patriotismo nunca desmentido de los habitantes de esta provincia, para que se interesen en las negociaciones de que se trata, para las que el Gobierno de S. M. está autorizado por las Córtes, así porque el destino de ellas contribuirá al fomento de la riqueza pública, como por el interés que reporta á los mismos que tomen parte en dichas operaciones. Segovia 7 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular encargando la reparacion de los caminos vecinales.

Ha llamado muy profundamente la atencion de esta Diputacion, el estado deplorable en que se encuentran los caminos transversales y de primer órden, de algunos pueblos de la provincia. De todos los puntos de la misma recibe diariamente noticias que corroboran esa verdad, y á la vez demuestran el abandono con que en lo general está considerado por los Ayuntamientos, un ramo que es de los mas importantes, puestos á su cargo. Las vías de comunicacion, cuya benéfica influencia para la agricultura y para el comercio no puede desconocerse, han sido siempre objeto de la atencion preferente de los pueblos que estiman en algo su porvenir y su existencia; mas hoy, esta necesidad es tanto mas palpable é imperiosa, cuanto que debido á la tendencia de la época, y á la avidez de mejoras materiales, hasta la mas insignificante aldea, se afana en todas partes por fomentar la conservacion de caminos, que tanto cooperan á la prosperidad pública. En vano esta Diputacion, llevada de su celo por facilitar á los pueblos que representa todo el bienestar que merecen, dictará cuantas disposiciones quepan en el círculo de sus atribuciones, respecto al particular, si los Ayuntamientos encargados de secundarlas, no se penetran íntimamente de su bondad y de las ventajas que de ellos han de reportar sus administrados; y si en vez de dar impulso á la reparacion de los caminos vecinales de su distrito, lo miran con indiferencia y descuido indisculpables.

La estacion presente es la mas apropósito para acudir á esta necesidad, porque las ocupaciones del campo permiten mas que en ninguna otra del año, que los braceros se dediquen á distintas tareas, y porque ya es de esperar cesen las lluvias que durante la primavera abundan tanto en este pais, y contribuyen no poco al empeoramiento de los caminos. Teniendo pues, presentes todas estas consideraciones, la Diputacion, se dirige á los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles el cumplimiento de su deber harto descuidado por desgracia por muchos de ellos, respecto al particular indicado y previniéndoles que inmediatamente de recibir esta circular, dicten las medidas oportunas, á fin de que no solo en los dias feriados, sino en todos los de semana que no sean de ocupacion para las tareas agrícolas, se dediquen los vecinos y habitantes, obligados á la prestacion personal por las instrucciones vigentes, á recorrer y reparar los caminos de su jurisdiccion, dando preferencia á los trozos mas deteriorados, y sujetándose en lo posible á las reglas establecidas en el Real decreto y reglamento de 7 de Abril de 1848.

Resuelta la Diputacion á mirar con la predileccion que se merece este ramo del servicio público, se propone comisionar

en su dia un perito facultativo que gire una visita á los pueblos, con el fin de cerciorarse del buen estado de los caminos; sin perjuicio de hacerlo desde luego, y en particular, como ya lo está verificando con algunos pueblos, donde segun noticias existen pasos intransitables, y cuya reparacion es mas urgente; y lo advierte así para inteligencia de todos los de la provincia, en el concepto de que, tanto los gastos de las obras que dicho comisionado disponga en caso de no haberse hecho, como sus dietas se satisfarán del peculio particular de los concejales ó causantes de la falta de cumplimiento de esta circular.

Los Alcaldes darán conocimiento á esta corporacion, á los quince dias de recibir este Boletin, de las disposiciones acordadas por los Ayuntamientos para ejecutar lo que se manda y en su dia del resultado que aquellas hayan producido.

Segovia 6 de Mayo de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Mariano Ronderos, Srio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos, aprobados por esta Junta provincial de ventas, en sesion de 30 de Abril último.

	IMPORTE	
	de la capitalizacion.	
Gorgorio Clemente, vecino de la Velilla, un censo de 1 fanega de pan mediado de réditos, á favor del curato de dicho pueblo	205	29
D. Antonio Gil Gutierrez, vecino de Riaza, otro de 6 celemines de centeno de réditos, á favor de los propios de dicha villa	41	76
Manuel Bermejo, vecino de Cobos de Segovia, otro de 60 rs. de réditos, á favor de la ermita de Nuestra Señora del Cubillo.	600	
D. José María de Rojas, vecino de Cuellar, otro de 16 47 de réditos, á favor de la mayordomía de Pitanzas.	164	70
D. Tomás Sacristan, vecino de Vadocondes, otro de 32 rs. de réditos, á favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Peña, de Sepúlveda.	320	
José Mardomingo, vecino de Escalona, otro de 48 rs. de réditos, á favor de la casa de Niños expósitos de esta capital.	480	
Agapito Bragado, vecino de Labajos, otro de 6 reales de réditos, á favor de la fundacion de Tomas Martin.	60	
Ciriaco Revilla, vecino de Etreros, otra de 20 29, á favor de los Gerónimos de Párraces.	20	29
Doña Manuela Escorial, vecina de Madrid, otro de 8 rs. de réditos, á favor de los propios de Sepúlveda	80	
Juan Sanz Muñoz y consortes, otra de 66 rs. de réditos, á favor de la iglesia de San Miguel de Segovia	825	
Polonia Benito, vecina de Tabladillo, otro de 6 fanegas de pan mediado de réditos, á favor de la capellanía del Sello.	2465	29
Rafael Llorente, vecino de San Pedro de Gaillos, otro de 8 fanegas de trigo de réditos, á favor del beneficio de San Justo de Sepúlveda	4038	82
Marcos García, vecino de Consuegra, otro de 3 fanegas 8 celemines trigo de réditos, á favor de Casa de Niños expósitos de Segovia.	1848	82
Manuel Martin, vecino del Condado, otro de 5 fanegas 2 celemines trigo de réditos, á favor de la misma Casa	2610	59
Miguel Casla, vecino de Torrecilla del Condado, otro de 12 fanegas y media trigo de réditos, á favor de dicha Casa.	6302	36
Tomas Casla, de la misma vecindad, otro de 3		

fanegas 8 celemines trigo de réditos, á favor de la espresada Casa	1848	82
Micaela Estebaran, vecina de Consuegra, otro de 3 fanegas 8 celemines trigo de réditos, á favor de la referida Casa	1848	82
Andres Anaya, vecino de Tabladillo, otro de 6 fanegas pan mediado de réditos, á favor de la capellanía del Sello	2465	29
Manuel Anaya, idem, idem, idem, idem.	2465	29
Pedro Gil, idem, idem, idem, idem.	2465	29
María Olaya, idem, idem, idem, idem.	2465	29
Fernando Gil, idem, idem, idem, idem.	2465	29
D. José Hernanz Trapero, vecino de Sepúlveda, otro de 12 fanegas de trigo morcajo de réditos, á favor del cabildo eclesiástico de dicha villa	5465	64
D. Faustino García Ruiz, vecino de la Fuente de Santa Cruz, otro de 66 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de Jesus de Olmedo	1320	
Gerónimo Calvo y consortes, vecinos de Bercial, otro de 8 fanegas 4 celemines trigo, y 4 fanegas 2 celemines de centeno de réditos, á favor de los propios de dicho pueblo.	5780	
D. Pedro Santiyan Carlos, vecino de Riaza, otro de 16 fanegas de trigo de réditos, á favor del Hospital de la referida villa	8193	
D. Segundo Calvo, vecino de esta capital, otro de 12 fanegas 2 celemines pan mediado de réditos, á favor del cabildo catedral de Segovia.	4063	53
Herederos de Angel Domingo, vecinos de Zamarramala, otro de 210 rs. de réditos, á favor de la obrapia de Esquivel.	4200	
D. Marcos Esteban, vecino del Corral de Aillon, otro de 16 fanegas de pan mediado de réditos, á favor de San José del Corral de Aillon	6800	
D. José Rodríguez García, vecino de Riaza, otro de 16 fanegas de trigo morcajo, á favor del Preceptor de latinidad de dicha villa.	8254	12
Lorenzo Clemente, vecino de Pedraza, otro de 3 fanegas de trigo y 1 de centeno de réditos, á favor de la iglesia de la Velilla	1836	47
Miguel Arranz, vecino de Riaza, otro de 4 fanegas de pan mediado de réditos, á favor de la Cofradía de la Merced.	1700	
D. Pedro Santiyan Carlos, vecino de Riaza, otro de 10 fanegas de trigo morcajo de réditos, á favor del maestro de instruccion primaria de dicha villa.	5158	82
D. José Rodríguez García, vecino de Riaza, otro de 7 fanegas de trigo morcajo de réditos, á favor del Hospital de dicha villa.	2911	17
Doña Manuela Escorial, vecina de Madrid, otro de 240 rs. de réditos, á favor de las memorias de los Velillas, en la iglesia de San Andres de Segovia.	3000	
Herederos de Doña Victoria Gonzalez, vecinos de esta capital, otro de 611 rs. de réditos, á favor de la iglesia de Garcillan.	7637	50
Angel Muñoz Redondo y consortes, vecinos de Navas de San Antonio, de 112 rs. de réditos á favor de las Religiosas claras de Villacastin.	1400	
Juan de las Monjas, vecino de Miguel-Ibañez, otro de 126 rs. de réditos á favor de los capellanes de número de Segovia.	1575	
D. Diego Morales, vecino de Peñafiel, otro de 3 y media fanegas de trigo y una y media de centeno de réditos, á favor del curato de Santa María de la Peña de Sepúlveda.	1502	57
D. Eugenio Vitoria, vecino de Aillon, otro de 93 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de la Concepcion de Aillon.	1162	50

Excmo. Sr. Duque de Frias, vecino de Madrid, otro de 10 fanegas 8 celemines trigo, y 3 fanegas 9 celemines de centeno de réditos, á favor de la escuela de primeras letras de Pedraza.	4120	20
Roque Muñoz, vecino de las Navas de San Antonio, de 40 rs. de réditos, á favor de las Religiosas Dominicadas de Segovia.	400	
Joaquín Muñoz García, vecino de Tabladillo, otro de 2 fanegas de trigo de réditos, á favor de los propios de dichos pueblos.	531	76
José de la Puente y Puente, y otro vecino de Navas de San Antonio, otro de 60 rs. de réditos, á favor de las capellanías de San Antonio y Cámara.	600	
El mismo, otro de 54 rs. de réditos, á favor de la capellanía de San Antonio.	540	
Victoriano Gomez, vecino de Aldeanueva del Condal, otro de 33 rs. de réditos, á favor de la obrapia de Doña Juana Heredia.	330	
Miguel Agüero y otro, vecinos de Bernuy de Coca, otro de 33 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de la Concepcion de Olmedo.	330	
Gregorio Nieva y otros, vecinos de esta capital, otro de 13, 59 de réditos, á favor de la iglesia de San Andres de Segovia.	135	88
D. José María Rojas, vecino de Cuellar, otro de 49, 50 de réditos, á favor de la obrapia de D. Juan de Rojas	495	
Excmo. Sr. D. Francisco Javier Aspiroz, vecino de esta capital, otro de 40 rs. de réditos, á favor de la obrapia de D. Francisco Sanchez, en la catedral de Segovia	400	
Benigno Zaera, vecino de Fuentepelayo, otro de 20 rs. de réditos, á favor de la titulada cuadrilla de vecinos de Carra-Segovia.	200	

Segovia 1.º de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por 4 años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de utensilios, que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones introducidas, corresponda á las tropas y caballos del ejército, existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Alhucemas é Islas Chafarinas, ha dispuesto la superioridad, se convoque por el presente á una nueva y segunda licitacion, que tendrá lugar ante el Tribunal de la Intendencia general militar y la del respectivo distrito el dia 31 de Mayo actual á la hora y con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de 8 de Marzo anterior, inserto en la Gaceta y Diario de esta Corte del 10 y 11 del mismo. Madrid 3 de Mayo de 1856.—Paredes.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 3 del actual, desapareció de la yeguada de Zarzuela del Pinar, una potra, de la pertenencia de José Martín, cuyas señas son: edad 3 años, pelo castaño oscuro, estatura 6 cuartas y media algo mas, tiene lunares blancos naturales en los costillares, la cola bastante poblada. La persona que sepa su paradero, se presentará al dicho José Martín, residente en el nominado pueblo, quien dará el hallazgo.